

(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(12 DE FEBRERO DE 2009)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea
Legislativa

1ra. Sesión
Ordinaria

CAMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 687

14 DE ENERO DE 2009

Presentado por el representante *Rivera Ortega*

Referido a la Comisión de Educación y de Organizaciones
sin Fines de Lucro y Cooperativas

LEY

Para enmendar el inciso (e) del Artículo 6.03 de la Ley Núm. 149 de 15 de julio de 1999, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Educación de Puerto Rico”, a fin de hacer extensivo el programa de orientación sobre la criminalidad, los hechos que constituyen delitos y las penalidades que éstos conllevan a los residentes de las comunidades que circundan las escuelas donde se imparte.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La delincuencia es una conducta aprendida, como el lenguaje y el comportamiento cívico de los ciudadanos. En ese contexto hay una infinita interdependencia entre las diferentes formas de criminalidad y sus implicaciones, así por ejemplo, si se diseña un programa para desplazar o reducir de la curva de la criminalidad una determinada categoría delictiva, simplemente surgirá otra sustitutiva, porque la cantidad y calidad de delitos, entendida como un conjunto, será siempre la misma y ya es un éxito extraordinario lograr que el crecimiento delictivo no sea superior al índice de crecimiento de la población.

Constantemente, escuchamos manifestaciones en el sentido de utilizar fórmulas diferentes a los esquemas tradicionales, que comienzan por la sensibilización de la sociedad civil y su cooperación en la prevención y represión delictiva, en la selección y actuación de los tribunales, en el cúmulo de información dispersa que debe ser analizada y procesada con extremo rigor, así como la transparencia de la actuación policial.

Sin embargo, cuando un sistema penal hace crisis colapsa la organización policial, judicial, penitenciaria y como prácticamente no existen programas de prevención, se agrega al cuadro la impunidad con toda su perversa significación y una criminalidad desbordada que sobrepasa los índices de tolerancia social. Ello obliga a hacer un alto en el camino y entender que la reducción de la criminalidad no puede asegurarse en base a la sola acción de la justicia, porque es necesario elevar en paralelo el nivel general de la población, incrementar la solidaridad orgánica y la moralidad como elemento fundamental de prevención social; entendiendo por supuesto que se impone la ejecución de un Plan de Política Criminal que atienda todos los aspectos de la extensión, dimensión y características de las distintas modalidades delictivas, facilitando el acceso a la justicia y llevando a la praxis el principio de igualdad de los ciudadanos, para que sean efectivos derechos que son simples enunciados constitucionales o legales.

De acuerdo a “Tendenciaspr.com”, a principios de los noventa, la tendencia al crecimiento de la violencia era acentuada en los seis municipios que forman el Área Metropolitana (San Juan, Bayamón, Carolina, Cataño, Guaynabo y Trujillo Alto), pero esa tendencia se ha disipado. Hoy la violencia no es un fenómeno metropolitano. En 2005 hubo 766 asesinatos, una tasa de 0.19 asesinatos por cada 1,000 habitantes. En el periodo 2000-2005, el promedio anual de asesinatos ha sido 760 y la tasa, 0.20. El máximo de asesinatos se registra en 1994 (995). Sin embargo, a principios de los noventa, el 60% de los asesinatos se producía en el Área Metropolitana; hoy la proporción es a la inversa. San Juan y Ponce son los municipios con mayor número de asesinatos al año; Loiza y Cataño son los de tasas más elevadas. Los municipios con mayores tasas se concentran en el Área Metro, Este y Sur.

En 2005 hubo 5,550 robos violentos registrados, una tasa de 1.41 robos violentos por cada 1,000 habitantes. En el periodo 2000-2005, el promedio anual de robos violentos ha sido 7,513 y la tasa, 1.94. Las cifras actuales contrastan con los 24,242 robos registrados en 1992. En 1980, el 74% de los robos se producían en el Área Metropolitana; en la actualidad son el 51%. Dos municipios, San Juan y Bayamón, registran el 37% del total de robos violentos. Los municipios con mayores tasas se concentran en el Área Metro y el Este de Puerto Rico.

En 2005 hubo 3,094 agresiones agravadas registradas, una tasa de 0.79 agresiones por cada 1,000 habitantes. En el periodo 2000-2005, el promedio anual de agresiones ha sido 2,995 y la tasa, 0.77. En contraste, en 1973 se registran 11,003 agresiones agravadas. El 67% de las agresiones se registra fuera del área metro, aunque son los municipios de San Juan y Ponce los que registran la mayor cantidad de agresiones. Las mayores tasas se concentran en el Área Metro, Este y Sur de Puerto Rico, encabezados por Loíza y San Juan.

En 2005 se registraron 228 violaciones, una tasa de 0.053 violaciones por cada 1,000 habitantes. En el periodo 2000-2005, el promedio anual de violaciones ha sido 205 y la tasa, 0.047. El número máximo de violaciones se registra en 1977 (792). Siempre se han registrado más violaciones fuera del Área Metro. Los municipios con mayores tasas se concentran en el Area Este y el Sur de Puerto Rico.

De lo anterior, se desprende la urgente necesidad de que el Gobierno de Puerto Rico tome medidas que propendan a disminuir la ola criminal que azota a la Isla. Con la promulgación de la Ley Núm. 46 de 25 de junio de 2001 se dispuso para el desarrollo de un programa de orientación sobre la criminalidad, los hechos que constituyen delitos y las penalidades que éstos conllevan dentro del Departamento de Educación. Como cuestión de hecho, el programa de orientación forma parte del currículo formal académico y es un requisito indispensable para que los jóvenes de cuarto año obtengan su diploma de graduación.

Considerando dicho dato, debemos presumir que el Departamento cuenta con la experiencia y los recursos humanos y económicos que podrían hacer viable la extensión del mismo a los residentes de las comunidades que circundan las escuelas donde se imparte. Conforme a lo anterior, se hace la inequívoca contención de esta Asamblea Legislativa de Puerto Rico de que debemos aprovechar el modelo desarrollado por el Departamento de Educación en el 2001 y con la ayuda del Departamento de Corrección y Rehabilitación y la Policía de Puerto Rico hacerlo extensivo a la ciudadanía en general.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.-Se enmienda el inciso (e) del Artículo 6.03 de la Ley Núm. 149 de 15 de
2 julio de 1999, según enmendada, para que lea:

3 “Artículo 6.03.-Facultades y obligaciones del Secretario en el ámbito académico.

4 En su función de Director Académico del Sistema de Educación Pública de
5 Puerto Rico, el Secretario:

6 (a) ...

7 (e) Desarrollará un programa de orientación sobre la criminalidad, los
8 hechos que constituyen delitos, las penalidades que éstos conllevan y los
9 reglamentos que sean necesarios para implantar dicho programa.
10 Además, el programa podrá incluir visitas de estudiantes a nivel
11 secundario a las distintas instituciones carcelarias del país, tanto en las
12 escuelas del Sistema de Educación Pública del país como de las escuelas
13 privadas que tengan las licencias del Departamento de Educación para
14 poder operar como centros de enseñanza. El programa de visitas será

1 opcional y siempre en coordinación con el Secretario del Departamento
2 de Corrección y Rehabilitación. El programa de orientación formará
3 parte del currículo formal académico y será un requisito indispensable
4 para que los jóvenes de cuarto año obtengan su diploma de graduación.
5 Además, se requiere al Secretario, en coordinación con el
6 Superintendente de la Policía, el Secretario de Justicia y el Secretario del
7 Departamento de Corrección y Rehabilitación, extender el ofrecimiento
8 de este Programa a los residentes de las comunidades que circundan las
9 escuelas donde se imparte, sujeto a la disponibilidad de fondos y
10 facilidades.

11 ...”

12 Artículo 2.-Como parte del ofrecimiento del Programa a los residentes de las
13 comunidades que circundan las escuelas donde se imparte, será responsabilidad del Secretario
14 del Departamento de Educación de Puerto Rico proveer las facilidades físicas, personal
15 docente, horarios razonables y convenientes, y el material didáctico necesario para cumplir
16 cabalmente con esta Ley, sujeto a la disponibilidad de fondos y facilidades.

17 Artículo 3.-A los fines de lograr los propósitos de esta Ley, el Secretario del
18 Departamento de Educación podrá solicitar y utilizar los recursos disponibles dentro de la
19 Policía de Puerto Rico, del Departamento de Justicia y del Departamento de Corrección y
20 Rehabilitación, tales como el uso de información, oficinas, personal, técnicos, equipo, material
21 y otras facilidades, quedando dichas agencias autorizadas por esta Ley, a poner estos recursos
22 a la disposición del Departamento de Educación.

1 Artículo 4.-La Policía de Puerto Rico, el Departamento de Justicia y el Departamento
2 de Corrección y Rehabilitación proporcionarán, sin que se entienda como una limitación,
3 ayuda técnica y pericial en las materias que correspondan de acuerdo a sus funciones, poderes
4 y deberes.

5 Artículo 5.-Se faculta al Secretario del Departamento de Educación a utilizar, según
6 estime conveniente o necesario, los servicios que le sean ofrecidos de forma voluntaria y sin
7 compensación, por parte de individuos privados, entidades y organizaciones. También, queda
8 autorizado a establecer grupos de trabajo, según sea necesario, para la consecución de los
9 propósitos de esta Ley; y a ejercer cualesquiera otros poderes que sean necesarios o
10 convenientes para el desempeño de las funciones conferidas en virtud de esta Ley.

11 Artículo 6.-El Departamento de Educación consignará en su Presupuesto General de
12 Gastos 2009-2010 los fondos necesarios para implantar esta Ley. Además, se faculta al
13 Departamento de Educación para aceptar regalos, legados o donaciones para cualquiera de los
14 propósitos de esta Ley.

15 Artículo 7.-Los Departamentos de Educación y de Corrección y Rehabilitación, el
16 Departamento de Justicia y la Policía de Puerto Rico adoptarán un reglamento en el que
17 establecerán, entre otras cosas, todas las reglas y normas relativas a la efectiva consecución de
18 esta Ley. Este Reglamento se adoptará de conformidad con la Ley Núm. 170 de 12 de agosto
19 de 1988, según enmendada, conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme
20 del Estado Libre Asociado de Puerto Rico” y se presentará en sesenta (60) días después de su
21 aprobación.

22 Artículo 8.-Los Departamentos de Educación y de Corrección y Rehabilitación, el
23 Departamento de Justicia y la Policía de Puerto Rico remitirán, anualmente, a más tardar el 30

1 de agosto de cada año, un informe comprensivo y detallado a la Asamblea Legislativa de
2 Puerto Rico sobre el progreso de la implantación de esta Ley. Disponiéndose, que el mismo se
3 presentará a través de las Secretarías de las Cámaras Legislativas.

4 Artículo 9.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación. No
5 obstante, el ofrecimiento del Programa a los residentes de las comunidades que circundan las
6 escuelas donde se imparte comenzará a partir del año escolar 2009-2010.